



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00919-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S**, en contra de **JULIO ENRIQUE ARIAS PARADA, GERARDO ARDILA LUNA** y **CARMEN YANETH ARIAS PARADA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento:

1.1) Por la suma de **\$11.484.520,00** por concepto de los cánones de arrendamientos generados y no pagados desde el mes de febrero y marzo del año 2019 y por los meses de junio hasta noviembre del año 2020, discriminados de la siguiente manera:

1.1.1. Por la suma de **\$248.459,00** por concepto de SALDO DEL CANON del mes de FEBRERO de 2019 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes FEBRERO de 2019.

1.1.2. Por la suma de **\$248.459,00** por concepto de SALDO DEL CANON del mes de MARZO de 2019 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes MARZO de 2019.

1.1.3. Por la suma de **\$1.819.742,00** por concepto de CANON del mes de JUNIO de 2020 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes JUNIO de 2020.

1.1.4. Por la suma de **\$1.819.742,00** por concepto de CANON del mes de JULIO de 2020 la suma de \$1.819.742 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes JULIO de 2020.

1.1.5. Por la suma de **\$1.819.742,00** por concepto de CANON del mes de AGOSTO de 2020 la suma de \$1.819.742 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes AGOSTO de 2020.

1.1.6. Por la suma de **\$1.819.742,00** por concepto de CANON del mes de SEPTIEMBRE de 2020 la suma de \$1.819.742 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes SEPTIEMBRE de 2020.

1.1.7. Por la suma de **\$1.819.742,00** por concepto de CANON del mes de OCTUBRE de 2020 la suma de \$1.819.742 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes OCTUBRE de 2020.

1.1.8. Por la suma de **\$1.888.892,00** por concepto de CANON del mes de NOVIEMBRE de 2020 la suma de \$1.888.892 que debió ser pagado a más tardar el 05 del mes NOVIEMBRE de 2020.

1.2) Por la suma de **\$3.777.784,00** por concepto de clausula penal, contenida en la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento allegado como documento base de la presente ejecución.

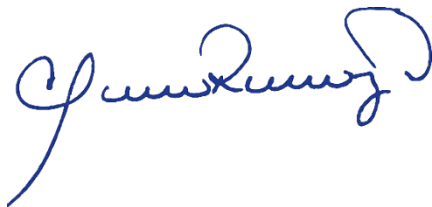
1.3) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar en el trámite del presente asunto y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del
15 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**